

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 652

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.517

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acuerdos del 2 al 20 de agosto de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 30 de junio al 3 de julio de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, q' por la Administración de Rentas, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, le será pagada a don José Davids, por alquiler de su propiedad, y que utilizó el Juez de Letras de lo Criminal del mismo, para trasladarse a Chamelecón a esclarecer un delito; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58 34) cincuenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos, que por la Oficina que el Ministerio respectivo designe le será pagada al señor don Dámaso Medina, valor que le corresponde por diez días que desempeñó el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, en su carácter de Juez de Paz de aquel municipio y en virtud de la licencia concedida al Juez de Letras, licenciado don Juan P. Verde V.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 4 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán le será pagada al Juez de Letras 19 de lo Criminal del mismo, como gastos de su traslación a Galjagua, municipio de Dulce Nombre, de aquella jurisdicción, para el esclarecimiento de un delito. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe se harán efectivos a la señorita Mercedes Silva Paz, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le fue concedido por la Corte Suprema de Justicia, para separarse del cargo de escribiente de la misma, según acuerdo del 31 del mes de julio próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro le será pagada al Juez de Letras del mismo, para comprar dos libros en blanco que ocupará en el Registro de la Propiedad que es a su cargo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 6 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 135.00) ciento treinta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, le será pagada a los señores Prudencio Sosa y Crisóstomo Hernández, así: \$ 95.00 al primero y \$ 40.00 al segundo, por valor de las reparaciones hechas al edificio que ocupa la Corte de Apelaciones de aquella Sección Judicial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Tiburcio Carías A.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8 00) ocho pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, departamento de Cortés, le será pagada al Secretario de la Corte de Apelaciones de aquella Sección, por valor de dos sellos de hule que mandó confeccionar para servicio de aquel Tribunal; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Calix.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo N° 88, de 4 de julio próximo pasado, por el cual se autoriza el gasto de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagará al Juez de Letras del mismo, que inver-

tirá en comprar varios objetos para el servicio de la oficina que es a su cargo; debiendo imputarse el gasto a la Partida 3ª, Capítulo IV. Gastos Diversos, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cádiz.

Fomento. Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 30 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 91.50) noventa y un pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional ha pagado al Director de los trabajos de reparación del edificio nacional de El Toncontín, don Simón López Flores, por valor de las planillas siguientes:

Planilla del 28 al 31 de mayo último	8.00
" 1º " 7 del mes presente	18.00
" 8 " 14 "	18.00
" 16 " 21 "	20.00
" 23 " 28 "	27.50

Suma.....\$ 91.50

2º—Que la imputación se haga a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas de Yuscarán pagará al señor Samuel Maradiaga I., por el transporte de dos cargas de materiales telegráficos de esta a aquella ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá entregará al telegrafista 1º de La Esperanza, para que pague el valor de tres sillas a razón de seis pesos cada una, que se necesitan para servicio de la oficina telegráfica de aque-

lla cabecera; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Alberto F. Siera, Director General de Correos, por una parte y que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Balbino Irfas, mayor de edad y vecino de Coa, de esta jurisdicción, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a transportar de esta ciudad a Juticalpa, oficinas intermedias y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de mulas, y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II.—En cada viaje entre esta capital y Juticalpa, o viceversa, empleará el Contratista sesenta y siete horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en esta oficina hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entreguen, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciba la correspondencia, el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el Contratista; pero no se tendrá por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los transbordos, enfermedad del Contratista, causancio de bestias o enfermedad de fleteros.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa, hasta veinticuatro

horas consecutivas, cuando los jefes de estas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ésta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán descontados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo, esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el artículo 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 1.065.00) mil sesenta y cinco pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de ella.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 355.00) trescientos cincuenta y cinco pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 177.50) ciento setenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que le serán pagados por la Caja Nacional. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por la Dirección General de Correos.

XIII.—Se concede al Contratista y sus empleados que presten servicio en esta contrata, franquicia postal y telegráfica, para lo relativo a ella y exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Tegucigalpa y razonada en la Comandancia y Gobernación de esta misma ciudad.

XIV.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Alberto F. Sierra.—Balbino Irfas"; y

29—Que la imputación se haga a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras

Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 56.00) cincuenta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca pagará a los telegrafistas de las oficinas que se expresan a continuación y que necesitan para la compra de papel de oficio que suplirá los esqueletos de recibir, así:

Para las oficinas de El Corpus, Pespire, San Marcos de Colón y Orocuina, \$ 8.00 cada una \$ 32.00

Para las oficinas de Concepción de María, Dnyure, Morolica, San Antonio de Flores, Apacilagua, El Triunfo, Namasigüe y Marcovia, \$ 3.00 cada una 24.00

Suma \$ 56.00; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 56.00) cincuenta y seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Nacoome entregará al telegrafista 19 de dicha ciudad, para que compre siete asientos que se necesitan para servicio de la oficina de su cargo, a razón de ocho pesos cada uno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.458, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 14.00) catorce pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará al fletero I. Argueta, por el transporte de catorce arrobas de materiales telegráficos de esta ciudad a la de Juticalpa; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Te-

légrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 123.00) ciento veintitrés pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán entregará a los telegrafistas de las oficinas que a continuación se expresan, para que compren papel de oficio con que suplirán esqueletos telegráficos para recibir:

Al telegrafista 1º de Santa Rosa \$ 30.00

A los telegrafistas de Santa Rita, Copán, Lancetillal y Trinidad, ocho pesos a cada uno, 4 × 8. 32.00

A los telegrafistas de San José, Corcuín y San Jerónimo, cinco pesos a cada uno, 3 × 5. 15.00

A los telegrafistas de La Libertad y El Paraíso, cinco pesos a cada uno, 2 × 5 10.00

A los telegrafistas de San Agustín, Dulce Nombre, Dolores, Veracruz, Cabañas, Oromilaca, San Pedro, La Unión, San Nicolás, Nueva Arcadia, Florida y San Antonio, a tres pesos cada uno, 12 × 3 36.00

Suma \$ 123.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 19 de julio de 1924.

Vistas las solicitudes que el 22 y 30 de mayo recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Pedro Grave de Peralta, mayor de edad, casado y de este vecindario, en que manifiesta: que por acuerdo N° 2.442, de 20 de julio del año recién pasado, fue aprobada por el Poder Ejecutivo la contrata que celebró con el Gobierno el 19 de los citados mes y año, relativa al establecimiento de una empresa de transportes para hacer el tráfico diario entre Amapala y Puerto Cortés, y viceversa, siendo Tegucigalpa estación central, para lo cual dotaría el servicio de gasolineras y lanchas de pequeñas y grandes capacidades, y remolcadores para transportar las mercaderías entre los puertos de Amapala y San Lorenzo, hacia el interior del país, conectándolo para este último fin con camiones, omnibus y automóviles rápidos con capacidad suficiente para el movimiento del país; que dicha empresa debería establecerse dentro de un año a contar de la fecha en que fuere aprobada dicha contrata por el Congreso Nacional; que este alto

Cuerpo, a pesar de haber recibido la copia de la expresada contrata, no conoció de ella en virtud de haberse disuelto; que en la cláusula II de la citada contrata contrajo la obligación de poner una o dos lanchas de gasolina para el servicio rápido, y una o dos barcas de capacidad suficiente para el tráfico en el Lago de Ycjoa, a fin de transportar en uno u otro sentido la carga y pasajeros, conectados con camiones, omnibus, automóviles, etc.: que en la cláusula VII se comprometió a construir estaciones, hoteles y almacenes de depósitos de mercaderías que fueran necesarios a juicio de la empresa, a lo largo de la vía entre San Lorenzo y Potrerillos; quedando obligado a establecer hoteles en Siguatepeque y San Lorenzo, por reclamarlo así las exigencias del tráfico; que conforme la cláusula VIII, el Gobierno se obligó a permitir al Contratista la libre introducción de lanchas de gasolina y de carga, camiones, omnibus, automóviles para pasajeros, así como sus repuestos y accesorios, incluyendo, además, el mobiliario y dotación de los hoteles que deben establecerse; que haciendo uso de esta obligación del Gobierno, pide que se le autorice para hacer las importaciones libres a que se contrae la cláusula VIII, quedando obligado en caso de que el Congreso impruebe dicha contrata, a responder con los artículos introducidos, por los derechos correspondientes a las importaciones.

Oídos los señores Revisor de Concesiones y Fiscal General de Hacienda, quienes son de parecer por que se acceda a la solicitud del señor Grave de Peralta; y Considerando: que es deber del Gobierno impulsar el movimiento progresivo del país, haciendo toda clase de facilidades a las nuevas empresas que se inicien; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al señor Pedro Grave de Peralta para que, libre de derechos, haga las importaciones de los artículos necesarios para la empresa de transportes y para la instalación de los hoteles a que está obligado según la contrata de que se ha hecho mérito, aprobada por acuerdo ejecutivo N° 2.442, de 20 de julio de 1923; debiendo pagar los impuestos de que habla la cláusula XIII de la misma.

2º—Si el Congreso Nacional imprueba la contrata expresada, el señor Grave de Peralta pagará los derechos correspondientes por las importaciones que haga en virtud de la autorización a que se refiere la cláusula que antecede; para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará abrir cuenta especial a tales importaciones, cuyo pago quedará garantizado con los artículos que introduzca y que no podrá enajenar al señor Grave de Peralta. Es entendido que sin introducir para el transporte algunos de los vehículos indicados, el señor Grave de Peralta no gozará de la facultad de introducir el mobiliario, útiles y demás materiales para establecer hoteles.

3º—Queda obligado el señor Grave de Peralta, al importar y poner al servicio las lanchas, camiones, omnibus y automóviles; a transportar toda la correspondencia y paquetes postales a que se

refiere la cláusula V de la contrata citada, con la rebaja de precio que establece la cláusula X de la misma; y

49—Que con el presente acuerdo se dé cuenta también a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 118.25) ciento diez y ocho pesos veinticinco centavos plata, que la Caja Nacional pagará a N. Cornelsen por importe de los libros que se expresan a continuación y que se necesitan en la Dirección General de Correos y Administraciones dependientes de la misma, para el servicio de giros postales y para el acopio de datos estadísticos, así:

1½ docenas de libros de Caja \$ 56.25
1 para datos estadísticos 62.00

Suma \$ 118.25; y

2º—Que la imputación se haga a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que la señorita Gertrudis Cámba ha presentado del empleo de escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, dándole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su sustitución a la señorita profesora Emilia Echeverría, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial Santos Soto, de esta plaza, por valor de dos latas de aceite que ha suministrado al Director del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con

el artículo 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 2 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Administrador de Correos de Roatán, hecho en el señor Casio Salinas, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 21 de mayo recién pasado elevó al Poder Ejecutivo la señora Isabel Palma v. de Tercero, mayor de cincuenta años, telegrafista y vecina de Comayagüela, en que manifiesta: que hace más de veinte años consecutivos que presta sus servicios al Estado en el Ramo de Telégrafos, observando en el desempeño de sus funciones la disciplina reglamentaria y buena conducta como lo comprueba con los documentos que acompaña; y que no pudiendo por su avanzada edad continuar sirviendo el expresado ramo, pide que se le jubile, pues a ello tiene derecho de conformidad con el Decreto Legislativo N° 71 de 23 de marzo de 1923.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con los documentos que se han acompañado a la solicitud de que se ha hecho mérito, la peticionaria ha comprobado.

19—Que el sueldo últimamente devengado como telegrafista de Comayagüela, fue de (\$ 60.00) ochenta pesos mensuales.

29—Que pasa de cincuenta años de edad; y

39—Que ha servido en el Ramo de Telégrafos por más de veinte años consecutivos; teniendo, en consecuencia, derecho a la jubilación que pide conforme lo dispone el artículo 23, reformado por Decreto N° 71 de 23 de marzo de 1923, de la Ley Orgánica de Telégrafos y Teléfonos; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Jubilarse a la señora Isabel Palma v. de Tercero con la suma de (\$ 53.33) cincuenta y tres pesos treinta y tres centavos plata mensuales, que desde el presente mes le hará efectiva la Caja Nacional; y

29—Que las imputaciones se hagan a la Partida 1ª, Capítulo único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Alberto F. Sierra presentó en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de La Venta el cinco de junio en curso, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Gertrudis Ramos, por la que, los señores Petrona Cabrera v. de Castro, Martina, Gregoria, Paula, Trinidad, Pedro Pablo y Romaldo Castro, venden al expresado señor Alberto F. Sierra una casa de nueve varas de largo por seis de ancho, con un corredor al frente, cubierta de tejas, parada sobre horcones, sin paredes, estacionada y enrejada; una posesión anexa, acotada de madera y piedra, cultivada de zacate guinea una parte, y otra que sirve para cultivar maíz, conteniendo como una manzana de plátanos, y toda ella con una extensión como de cuatro manzanas, poco más o menos, limitado todo así: Al Norte, finca rústica del comprador Sierra; al Sur, la "Carretera del Sur;" al Oriente, la expresada carretera en el Barrio "Jocomico;" y al Poniente, cerro de "Los Pies Quemados;" casa y posesión, ubicadas en el lugar llamado "El Jocomico;" de la jurisdicción del pueblo de La Venta, en este departamento, y se halla separada en el límite Norte con el camino real que conduce a Retoca. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

10 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de la escritura otorgada en Sabana Grande, el 27 de agosto, de 1923, ante el Juez de Paz don José María Rivera, por la que consta que don Eugenio Banegas vende a don J. Antonio Flores R. una casa de habareque, cubierta de tejas, de diez varas y media de largo por seis de ancho, con corredor; situada en un solar de doce varas de Oriente a Poniente por diez varas y media de Norte a Sur; limitada así: al Norte, casa de Justa Zúñiga, antes de Eusebio Núñez; al Sur, casa de los herederos de María Antonia Almendares; al Oriente, casa de Gobierno, antes de Vicente Barahona; y al Poniente, solar de Pedro Banegas. Y no habiendo antecedente inscrito se publica para los efectos legales.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1924.

10 CARLOS CASTILLO G.

—DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.